

COMO AFECTA EL ESTADO DE ALARMA A LOS PROCEDIMIENTOS URBANISTICOS

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece el régimen de la suspensión de los plazos administrativos, con el siguiente contenido.

Norma general. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

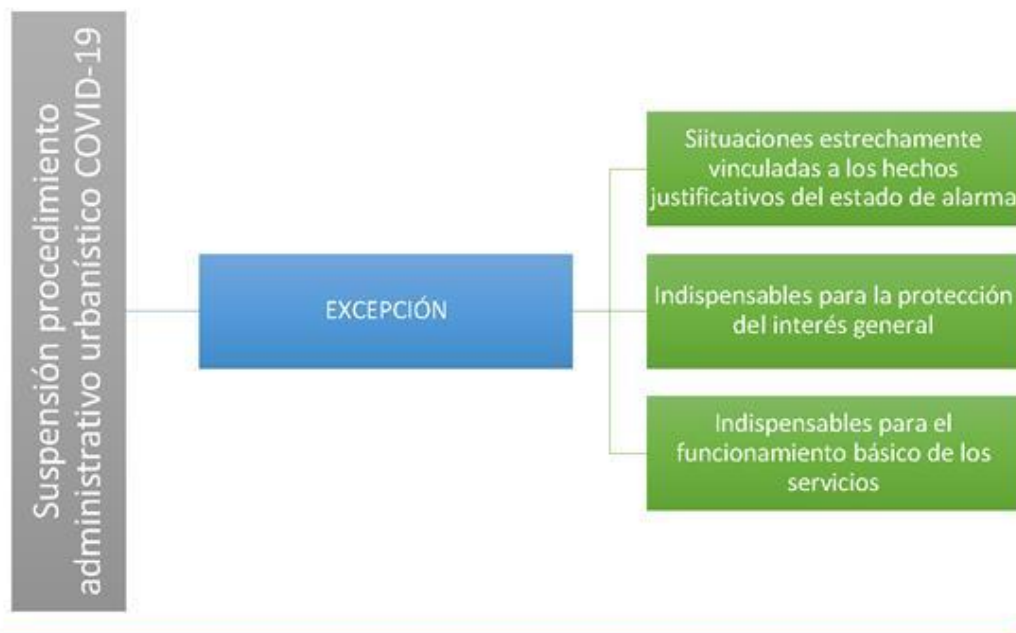


Ámbito de aplicación. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

Actos de instrucción no suspendidos. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.



Levantamiento de la suspensión excepcional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.



Para concretar cómo afecta la suspensión a los procedimientos urbanísticos, existen dos interpretaciones:

El procedimiento administrativo estaría suspendido desde la entrada en vigor del estado de alarma, por lo que no podríamos ni incoar nuevos procedimientos ni, respecto de los incoados, adoptar acuerdos de ordenación e instrucción, ni mucho menos de resolución.

El procedimiento no está suspendido, sino que la suspensión e interrupción solo afecta a los términos y plazos del mismo, pudiéndose, por tanto, incoar el procedimiento, adoptar acuerdos de ordenación e instrucción e, incluso, resolverlo, si, para ello, no se ha considerado ningún plazo que haya transcurrido en todo o en parte durante la vigencia del estado de alarma.

Sin embargo, la norma puede y debe interpretarse atendiendo a su finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que se trata de proteger, entre ellos, los derechos de los interesados. Esta interpretación contribuye al mantenimiento de la actividad administrativa (en la generalidad de los casos llevada a cabo

mediante teletrabajo), que de otro modo quedaría paralizada cuando se requiere que sea eficaz.

Ésta debe ser la clave para concretar hasta donde podemos actuar en un procedimiento urbanístico. Veamos algunos ejemplos:

En los procedimientos de solicitud de licencias urbanísticas, las legislaciones urbanísticas autonómicas regulan el plazo máximo de resolución del procedimiento; por ejemplo, en nuestro Ordenamiento Urbanístico se dispone que «la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses». Pues bien, si la solicitud se ha realizado antes de la vigencia del estado de alarma o, incluso durante el mismo, y para su resolución no es preciso realizar requerimientos de deficiencias, requerir informes sectoriales, etc., nada ha de impedir que se dicte el acto resolutorio concediendo o denegando la licencia.

Cuestión distinta será la eficacia de la resolución de la concesión de licencia que requerirá la notificación al interesado, estando suspendidos los plazos para cursar la notificación.

Y, aunque dicha notificación se practique (por ejemplo, porque el interesado haya accedido a su contenido en sede electrónica), estarán suspendidos los plazos para interponer recurso administrativo e interrumpidos si se trata de actos desfavorables, que se empiezan a computar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma).

En los procedimientos sancionadores, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, por lo que, si se resuelve un procedimiento sancionador y se puede recurrir en vía administrativa, al no comenzar el plazo para recurrir hasta el primer día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, el acto no alcanzará firmeza, siendo la sanción inejecutable.

En los procedimientos de órdenes de ejecución o de ruina por poder justificar, que resultan indispensables para la protección del interés general, en este caso,, previa resolución motivada, podría continuarse el procedimiento computándose los plazos correspondientes durante el estado de alarma.



En los procedimientos relativos a la tramitación de instrumentos de planeamiento o de gestión urbanísticas, durante el estado de alarma podemos iniciar la tramitación de un procedimiento de aprobación de un instrumento de planeamiento o de gestión urbanística, incluso sometándolo a información pública, pero sin que dicho plazo comience a computar hasta su reanudación.

Igualmente, podemos someter a información pública un acuerdo adoptado con anterioridad a la declaración del estado de alarma, suspendiéndose del mismo modo el plazo concedido. Y, finalmente, podremos adoptar acuerdos de resolución de estos procedimientos, si los plazos de audiencia, información pública y de emisión de los informes sectoriales requeridos hubiesen transcurrido antes de la declaración del estado de alarma.

Aprobado el instrumento de planeamiento y de gestión urbanística, vuelven a ser de aplicación las consideraciones anteriores sobre las notificaciones, así como sobre la suspensión los recursos procedentes.